



Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

REVISTA LABORAL

HACIA UN FUTURO MEJOR CON TRABAJO DIGNO

- ✓ Más derechos
- ✓ Más beneficios
- ✓ Más oportunidades

Los trabajadores
tienen garantizados
sus derechos laborales



Se devolvió la dignidad a los trabajadores

Los gobiernos neoliberales conculcaron derechos elementales y fundamentales de los trabajadores, sólo el gobierno del Presidente Evo Morales le devolvió a la clase trabajadora su dignidad y revaloriza su papel en la construcción del nuevo Estado.



Se garantiza la estabilidad laboral

Antes:

El Decreto Supremo N° 21060 dispuso, entre otros, el régimen social que en su artículo 55 y el artículo 39 del decreto Supremo N° 22407 permitían la libre contratación y despido de trabajadoras y trabajadores.



En este Gobierno:

La actual Constitución Política del Estado, promulgada por el Presidente Evo Morales el 7 de febrero de 2009, en su artículo 46 reconoce a toda persona el derecho a una fuente laboral estable en condiciones equitativas y satisfactorias. Asimismo, el artículo 49 prohíbe el despido injustificado, debiendo el Estado

proteger la estabilidad laboral.

De igual modo, el DS N° 28699, de 1 de mayo de 2006, reconoce la estabilidad laboral como un derecho de los trabajadores y se prohíbe el despido injustificado. Los trabajadores despedidos sin que exista causal justificada, pueden optar por su reincorporación.

Fuero Sindical para los dirigentes

Antes: La Resolución Ministerial 119/88 de 31 de mayo de 1988 determinaba que el fuero para ex dirigentes era por tres meses y sólo para que rindan cuentas de su gestión.

En este Gobierno: El Decreto Supremo N° 29539, del 1 de mayo de 2008, Dispone que el fuero sindical a favor de los dirigentes rige a partir de la fecha de su elección. Además establece la obligación que tienen los dirigentes de rendir cuentas de su gestión.




La Constitución Política del Estado reconoce y protege el Fuero Sindical.

Artículo 51:

I. Todas las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a organizarse en sindicatos de acuerdo con la ley.



VI. Los dirigentes y dirigentes sindicales gozan de fuero sindical, no se les despedirá hasta un año después de la finalización de su gestión y no se les disminuirán sus derechos sociales, ni se les someterá a persecución ni privación de libertad por actos realizados en el cumplimiento de su labor sindical.

Los beneficios sociales se respetan



Antes: En los gobiernos neoliberales se emitió el DS N° 23381, de 29 de diciembre de 1992, mediante el cual se establece que el plazo de pago para los beneficios sociales es de 15 días calendario y únicamente señalaba la obligatoriedad de realizar actualizaciones y ajustes de los beneficios sociales en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Todos los gobiernos neoliberales posteriores estuvieron de acuerdo con este Decreto Supremo contrario a los intereses de los trabajadores.



En este Gobierno: Se emitió el DS N° 28699, de 1 de mayo de 2006, mediante el cual se regula que el plazo de pago para los beneficios sociales es de 15 días calendario; pero además de la actualización y reajuste en base a las UFV,s.

En caso de incumplimiento, determina que procede una multa del 30% del total del monto de beneficios adeudados a favor del trabajador afectado.





Trabajadores municipales vuelven a la Ley General del Trabajo

Antes:

La Ley N° 2028, de 28 de octubre de 1999, emitida durante el gobierno de Hugo Banzer Suárez, excluyó a los trabajadores municipales de los beneficios reconocidos en la Ley General del Trabajo.

En este Gobierno:

Mediante Ley N° 321, de 20 de diciembre de 2012, se incorpora al ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo a las trabajadoras y trabajadores asalariados permanentes que desempeñen funciones en servicios manuales y técnico operativo administrativo de los gobiernos autónomos municipales de capitales de Departamento y de

El Alto de La Paz, quienes gozarán de los derechos y beneficios de la Ley General del Trabajo.

Asimismo, establece la incorporación paulatina a la Ley General del Trabajo de los demás gobiernos autónomos municipales, cuando su población alcance los 250 mil habitantes.

Garantizamos el pago de la Indemnización después de los 90 días de trabajo

Antes: El Decreto Supremo 11478 de 16 de mayo de 1974 determinaba que el trabajador que se retire voluntariamente recibiría el pago de la indemnización sólo si tuviera cinco o más años continuos de servicios cumplidos.

En este Gobierno: Mediante D.S. 110, de 1 de mayo de 2009, se garantiza el pago de indemnización por tiempo de servicios de las trabajadoras y trabajadores, luego de haber cumplido más de noventa (90) días de trabajo continuo, producido el retiro intempestivo de que fueran objeto o presentada su renuncia voluntaria, toda vez que el pago de la indemnización por tiempo de servicios constituye un derecho adquirido.



EL D. S. 110 TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Pago obligatorio del quinquenio en el sector privado.

Antes: El Decreto Supremo 11478 de 16 de mayo de 1974 determinaba, que para que los trabajadores puedan acceder al pago del quinquenio debían acogerse al retiro voluntario aclarando que la relación laboral sólo continuará si el empleador lo acepta.

En este Gobierno:

1

Mediante D.S. 522 del 26 de mayo de 2010 se establece que las trabajadoras y los trabajadores que hayan cumplido cinco (5) años de trabajo de manera continua, podrán, a simple solicitud escrita y sin necesidad de otro requisito, exigir al empleador el pago del o los quinquenios consolidados.

2

El quinquenio deberá efectuarse en un pago único, en un plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la solicitud, prohibiéndose su fraccionamiento.

3

El pago del quinquenio, de ninguna manera implicará interrupción de la relación laboral, quedando prohibido exigir como condición para acceder a éste derecho la renuncia o retiro de la trabajadora o del trabajador.

4

La base de cálculo para el pago del o los quinquenios consolidados, será el promedio del total ganado de los tres (3) últimos meses anteriores a la solicitud de pago. En caso de incumplimiento, el empleador pagará el monto del quinquenio actualizado en base a la variación de la UFV's, más una multa en beneficio de la trabajadora o trabajador consistente en el treinta por ciento (30%) del monto total a cancelarse.

5

Las trabajadoras o trabajadores que no deseen hacer exigible la cancelación del o los quinquenios, podrán acumular los mismos pudiendo solicitar el pago en cualquier momento, de acuerdo al procedimiento y obligatoriedad.

6

La trabajadora o el trabajador que haya accedido al pago del quinquenio no pierde su antigüedad para efectos de sus derechos con relación al bono de antigüedad y derecho al goce de sus vacaciones.

Se cuida no sólo los derechos, sino también la integridad del trabajador

El D.S. 108, emitido el 1 de mayo de 2009, establece que toda persona natural o jurídica que brinde servicios al Estado está en la obligación de proveer a sus trabajadores ropa de trabajo y equipos de protección personal adecuados contra riesgos ocupacionales, los mismos que deben ser de producción nacional, siempre que éstos cumplan con los requerimientos técnicos.



Al momento de la desvinculación laboral, los empleadores deben estar al día con los aportes a las AFPs.

Los trabajadores tienen protegidos sus derechos como nunca antes. En fecha 1 de mayo de 2008 se emitió el DS 29537 que establece la **Verificación Previa de aportes a las AFPs al momento de la desvinculación.**

**EL D.S. 29537
TIENE POR OBJETO
COMPLEMENTAR Y MODIFICAR
LA REGLAMENTACIÓN DEL
SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
DE LARGO PLAZO.**

Empleador que decida la conclusión de la relación laboral, deberá encontrarse al día en el pago para el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, debiendo presentar al Ministerio de Trabajo la certificación correspondiente emitida por el ente gestor. En caso de que el Empleador público o privado no hubiese efectuado el pago de las contribuciones retenidas al Afiliado para el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la relación laboral se mantendrá vigente hasta que el Empleador cumpla con este requisito.

Inamovilidad laboral de la madre y el padre

Antes: La ley 975 de 2 de marzo de 1988 Determinaba inamovilidad laboral sólo para la mujer.

En este Gobierno: La Revolución Democrática y Cultural se preocupó por la defensa y garantía de los derechos de los trabajadores. El 19 de febrero del año 2009 se emitió el D.S. 012, mediante el cual se establece que la madre y/o padre progenitores, sea cual fuere su estado civil, gozarán de inamovilidad laboral desde la gestación hasta que su hijo o hija cumpla un (1) año de edad, no pudiendo ser despedidos, afectarse su nivel salarial ni su ubicación en su puesto de trabajo.



**Decreto Supremo 012,
del 19 de febrero de 2009
Inamovilidad Laboral**

A sola solicitud de la madre o padre se hará cumplir la inamovilidad funcionaria

El D.S. 496, de 1 de mayo de 2010, establece que en caso de incumplimiento de la inamovilidad laboral, a solicitud de la madre y/o padre progenitores, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social instruirá al empleador para que cumpla en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación, la reincorporación con goce de haberes y otros derechos sociales por el tiempo que duró la suspensión de la relación laboral.

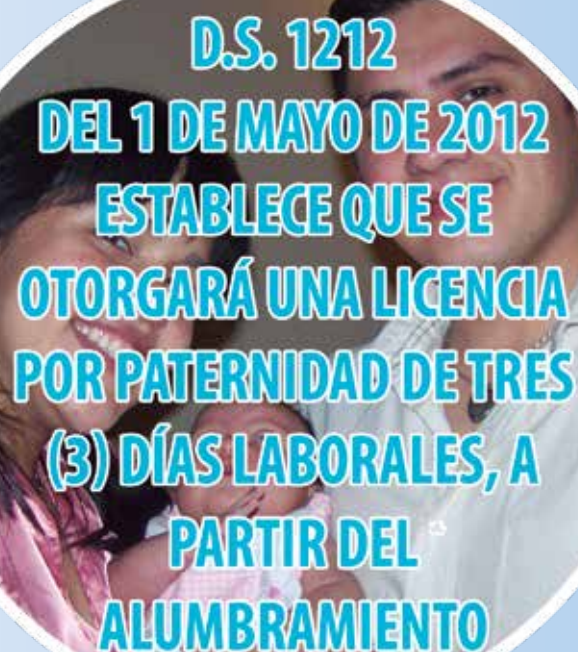


INAMOVILIDAD LABORAL
EL D.S. 496, DE 1 DE MAYO DE 2010,
ESTABLECE REINCORPORACIÓN
CON GOCE DE HABERES
EN EL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5)
DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE SU
NOTIFICACIÓN.

TAMBIÉN SE CREARON NUEVOS DERECHOS:

Licencia de paternidad por 3 días

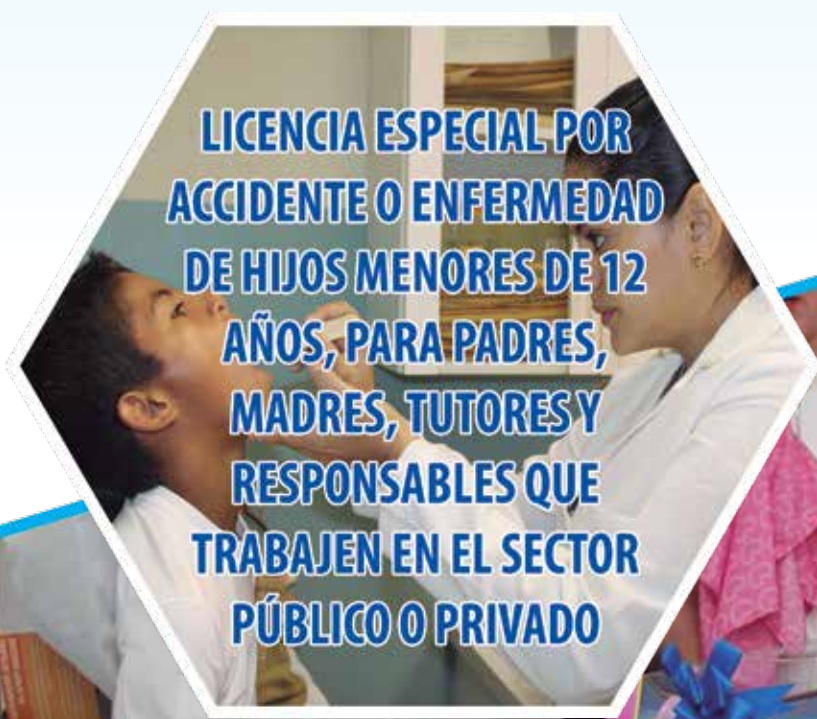
El D.S. 1212 del 1 de mayo de 2012 establece que se otorgará una licencia por Paternidad de tres (3) días laborales, a partir del alumbramiento de la cónyuge o conviviente del trabajador, con el goce del cien por ciento (100%) de su total ganado. El trabajador deberá presentar al empleador el Certificado que acredite el alumbramiento, emitido por el ente gestor de Salud correspondiente.



**D.S. 1212
DEL 1 DE MAYO DE 2012
ESTABLECE QUE SE
OTORGARÁ UNA LICENCIA
POR PATERNIDAD DE TRES
(3) DÍAS LABORALES, A
PARTIR DEL
ALUMBRAMIENTO**

Licencia por accidente o enfermedad de hijos menores de 12 años.

El 9 de enero de 2013 se emitió el D.S 1455 que reconoce y establece licencia especial a todas las madres, padres, tutores y responsables que trabajen en el sector público y privado que tengan hijos menores de 12 años que requieran atención personal con motivo de accidente grave o enfermedad grave.



LICENCIA ESPECIAL POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE HIJOS MENORES DE 12 AÑOS, PARA PADRES, MADRES, TUTORES Y RESPONSABLES QUE TRABAJEN EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO



Tolerancia para examen de mamografía y/o papanicolaou

**PREVIENE EL
CÁNCER DE MAMA
Y CUELLO UTERINO**

Mediante ley 252, del 3 de julio de 2012, se dispuso que todas las servidoras públicas y trabajadoras mayores de 18 años, que desarrollan actividad con funciones permanentes o temporales, gozarán de tolerancia remunerada de un día hábil al año, a objeto de someterse a un examen médico de Papanicolaou y/o Mamografía.

La trabajadora deberá presentar ante la institución o lugar donde desarrolla sus actividades laborales, la constancia que evidencie la realización del examen de Papanicolaou y/o Mamografía, emitido por el ente gestor de Salud donde se encuentra asegurada o del centro de salud autorizado, y no así el resultado.

La fecha del día de tolerancia deberá ser establecida en coordinación entre la beneficiaria y el empleador.

Inclusión de personas con discapacidad

Con la emisión de la ley 223 del 2 de marzo de 2012 se dispone lograr la efectiva inclusión social de las personas con discapacidad en las entidades públicas del Estado en sus niveles Central, Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originario Campesino y en las instituciones privadas. Promover políticas públicas en los ámbitos de salud, educación, deporte, recreación, empleo, desarrollo económico, cultural, político y social a favor de las personas con discapacidad.






Dignificamos la labor de la trabajadora del hogar

En concordancia con la política social que impulsa el gobierno del presidente Evo Morales de proteger y apoyar a los sectores más vulnerables, el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión (MTEPS) gestionó la aprobación del DS 28655, de fecha 25-03-2006, mediante el cual se declara el 30 de marzo como el Día de la Trabajadora del Hogar Boliviana.

Asimismo, mediante Ley 181 de 25 de octubre de 2011 se ratifica el 30 de marzo como Día Nacional de la Trabajadora y el Trabajador Asalariado del Hogar. La Ley 309 del 20 de noviembre de 2012 ratifica el convenio 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.


Mediante R.M. 218/14 se aprueba el Contrato Individual de Trabajo y la Libreta Salarial y de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Impulsamos la erradicación del trabajo forzoso y la servidumbre.

En una muestra de decisión y voluntad política, el 3 de octubre de 2007 se emitió el DS 29292, mediante el cual se crea el Consejo Interministerial para la Erradicación de la Servidumbre, el Trabajo Forzoso y Otras Formas Análogas.

Se crearon Inspectorías Responsables de Trabajo Forzoso en Camiri, Yacuiba y Riberalta, lugares donde aún persisten relaciones de servidumbre, trabajo forzoso o formas análogas.



**Decreto Supremo N° 29292,
3 de octubre de 2007
Erradicación del trabajo
forzoso**

Se instituye el segundo aguinaldo

El Decreto Supremo N° 1802, de 20 de noviembre de 2013, instituye el Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" para las servidoras y los servidores públicos, trabajadoras y trabajadores del Sector Público y Privado, personal eventual y consultores en línea, que será otorgado en cada gestión cuando el crecimiento anual del Producto Interno Bruto - PIB, supere el cuatro punto cinco por ciento (4.5%).




Seguridad y salud para los trabajadores de la construcción

La Ley 545 del 14 de julio de 2014 ratifica el convenio N° 167 de la Organización Intenacional del Trabajo – OIT, sobre Seguridad y Salud en la Construcción.

Permitirá el desarrollo de normas técnicas para la prevención de riesgos en el sector .





Trabajadores de todos los medios de comunicación deben contar con transporte nocturno.

El 29 de febrero de 2012 se emitió el DS 1151 que garantiza el transporte nocturno a las y los trabajadores de todos los medios de comunicación, disponiendo para el efecto que los propietarios, administradores y responsables de los medios de comunicación garanticen el transporte nocturno, desde Hrs. 22:00 a Hrs. 07:00, en los viajes de ida y vuelta, de puerta a puerta. El horario laboral nocturno se computa desde el momento en que las y los trabajadores salen de sus domicilios con destino a su fuente laboral y de retorno a éste.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el pago de un (1) salario mínimo nacional en favor del trabajador y en caso de reincidencia, la sanción se acrecentará en progresión aritmética, siempre a favor del trabajador, que será pagado en la boleta de sueldo mensual correspondiente al mes del incumplimiento.



JEFATURAS DEPARTAMENTALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL

JEFATURA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

Teléfono: (3) 3343199 Teléfono Fax: (3) 3343906
Dir.: Calle Bolívar N° 480 entre Campero y Quijarro

JEFATURA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

Teléfono: (4) 4589455 Teléfono Fax: (4) 4589450
Dir.: C/ Aniceto Arce N° 828 esquina Pasaje Mejía

JEFATURA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

Teléfono: (4) 6461003 Teléfono Fax: (4) 6461003
Dir.: Calle J. Prudencio N° 185 esquina Brasil

JEFATURA DEPARTAMENTAL DE ORURO

Teléfono: (2) 5257329 Teléfono Fax: (2) 5257329
Dir.: Calle Potosí N° 5252 entre las Calles 1ro de Noviembre y León

JEFATURA DEPARTAMENTAL DE BENI

Teléfono: (3) 4628868 Teléfono Fax: (3) 4628868
Dir.: Calle Teniente Luis Céspedes Esq. René Ibáñez N° 235

JEFATURA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Teléfono: (4) 6643178 Teléfono Fax: (4) 6658577
Dir.: Avenida La Paz s/n esquina La Madrid

JEFATURA DEPARTAMENTAL DE POTOSI

Teléfono: (2) 6226114 Teléfono Fax: (2) 6226114 (PAE)
Dir.: Calle Fortunato Gumiel N° 46

JEFATURA DEPARTAMENTAL DE PANDO

Teléfono: (3) 8420262 Teléfono Fax: (3) 8421177
Dir.: Avenida Columna Porvenir s/n

JEFATURA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Teléfono: 2411340
Dir.: Av. 20 de Octubre esq. Cometa Mamani

JEFATURAS REGIONALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL

JEFATURA REGIONAL EL ALTO

Teléfono: 2825820-2829717-2829553
Dir.: Avenida 6 de Marzo entre las Calles 4 y 5
Edificio Mollinedo

JEFATURAS REGIONAL TUPIZA (POTOSÍ)

Teléfono: (2) 6945827 Teléfono Fax: (2) 6945827
Dir.: Calle Cochabamba N° 24 Entre Suipacha y Florida

JEFATURA REGIONAL DE UYUNI (POTOSÍ)

Teléfono: (2) 6932477 Teléfono Fax: (2) 6938501
Dir.: Calle Colon N° 384 esquina Sucre

JEFATURA REGIONAL DE VILLAZON (POTOSI)

Teléfono: (2) 5965725 Teléfono Fax: (2) 5965725
Dir.: Calle Oruro N° 131 entre la Calle Independencia y 20 de Mayo

JEFATURA REGIONAL DE LLALLAGUA (POTOSI)

Teléfono:
Dir.: Calle Rafael Bustillos esquina Camacho S/N

JEFATURA REGIONAL DE YACUIBA (TARIJA)

Teléfono: (4) 6825918 Teléfono Fax: (4) 6825918
Dir.: Calle Sucre esquina Beni

JEFATURA REGIONAL DE VILLAMONTES (TARIJA)

Teléfono: (4) 6724744 Teléfono Fax: (4) 6724744
Dir.: Av. Ingavi N° 78 entre Méndez Arcos y Subte. Barrao

JEFATURA REGIONAL DE BERMEJO (TARIJA)

Teléfono: (4) 6962816 Teléfono Fax: (4) 6962816
Dir.: Calle Mariscal Santa Cruz N°357 entre Beni y Argentina

JEFATURA REGIONAL DE MONTEAGUDO (CHUQUISACA)

Teléfono: (4) 6473182 Teléfono Fax: (4) 6473182
Dir.: Calle Bolívar s/n, Casi Alcaldía Municipal

JEFATURA REGIONAL DE HUACARETA (CHUQUISACA)

Teléfono:
Dir.: Plaza Principal 21 de Septiembre, Cerca Calle Bolívar

JEFATURA REGIONAL DE RIBERALTA (BENI)

Teléfono: (3) 8524086 Teléfono Fax: (3) 8524086
Dir.: Avenida José Ballivian N°757 entre Chuquisaca y Beni Mamoré

JEFATURA REGIONAL DE GUAYARAMERIN (BENI)

Teléfono Fax: (3) 8554997
Dir.: Calle Max Paredes s/n entre Av. Gral. Federico Román y Oruro

JEFATURA REGIONAL DE PUERTO SUAREZ (SANTA CRUZ)

Teléfono: (3) 39762746 Teléfono Fax: (3) 39762746
Dir.: Calle Vanguardia entre calle Bolivar y 6 de Agosto

JEFATURA REGIONAL DE CAMIRI (SANTA CRUZ)

Teléfono:
Dir.: Avenida 1° de Mayo N° 575 esquina Mayor Camacho

JEFATURA REGIONAL DE WARNES (SANTA CRUZ)

Teléfono:
Dir.: Calle Delmira Cuellar N° 507 esq. Calle Chane

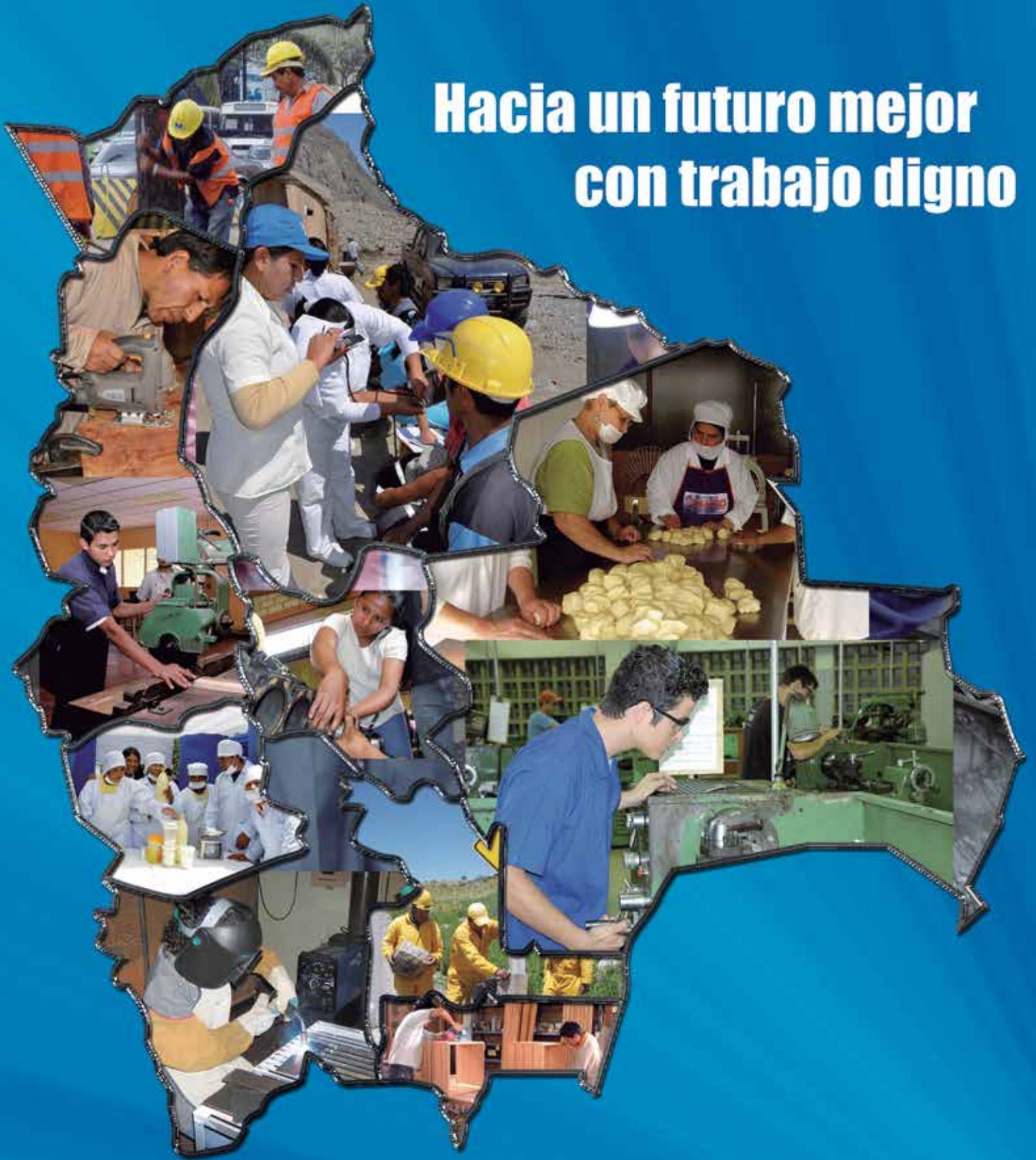
JEFATURA REGIONAL DE MONTERO (SANTA CRUZ)

Teléfono: 39226264
Dir.: Avenida Kennedy S/N

JEFATURA REGIONAL CHAPARE (COCHABAMBA)

Teléfono:
Dir.: Avenida Cochabamba S/N° esquina Circunvalación

Hacia un futuro mejor con trabajo digno



Calle Mercado esq. Yanacochoa Telf.: 2408606
www.mintrabajo.gob.bo